



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2017

(05 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO MESA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.198, actuando como ciudadano, el 15 de Agosto de 2017, presentó ante la Registraduría Especial de Guadalajara de Buga, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"CONSULTA POPULAR POR LA PRESTACION DIRECTA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE GUADALAJARA DE BUGA"**.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. ALEJANDRO MESA ECHAVARRIA	14.887.198
2. CESAR COLLAZOS RICO	14.801.217
3. GABRIEL FONTAL GRISALES	14.879.072
4. CARLOS ALBERTO LONDOÑO JIMENEZ	14.892.251
5. DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO	94.477.032
6. JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA	14.898.132
7. NATALIA HERRADA LOPEZ	1.115.091.273
8. JAIME AUGUSTO RENDON ARIAS	14.888.159
9. GUSTAVO ADOLFO GALLEGUO ARISTIZABAL	1.115.071.200

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **ALEJANDRO MESA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.217.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Registraduría especial Buga
Calle 4 No 10-58 - teléfonos (2280299-2282976) - código postal:763042 – Buga reesbugase@yahoo.es

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el señor **ALEJANDRO MESA ECHAVARRIA** el 15 de Agosto de 2017, al momento de presentar ante la Registraduria Especial de Guadalajara de Buga, la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR POR LA PRESTACION DIRECTA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE GUADALAJARA DE BUGA**", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduria Especial de Guadalajara de Buga, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR POR LA PRESTACION DIRECTA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE GUADALAJARA DE BUGA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "**Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato**"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR POR LA PRESTACION DIRECTA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE GUADALAJARA DE BUGA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

Registraduria especial Buga
Calle 4 No 10-58 - teléfonos (2280299-2282976) - código postal:763042 – Buga reesbugase@yahoo.es

"Colombia es democracia, Registraduria su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR POR LA PRESTACION DIRECTA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE GUADALAJARA DE BUGA**", al señor **ALEJANDRO MESA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.198

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:


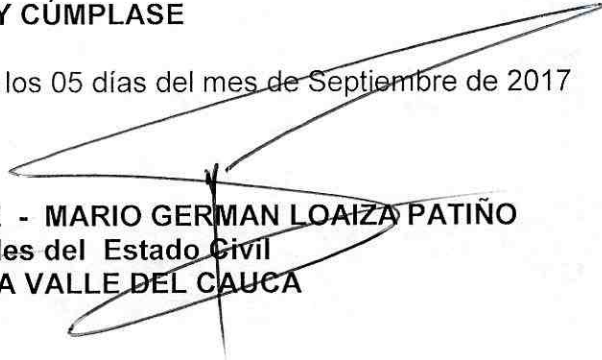
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. ALEJANDRO MESA ECHAVARRIA	14.887.198
2. CESAR COLLAZOS RICO	14.801.217
3. GABRIEL FONTAL GRISALES	14.879.072
4. CARLOS ALBERTO LONDOÑO JIMENEZ	14.892.251
5. DANIEL MAURICIO DIAZ MOLANO	94.477.032
6. JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA	14.898.132
7. NATALIA HERRADA LOPEZ	1.115.091.273
8. JAIME AUGUSTO RENDON ARIAS	14.888.159
9. GUSTAVO ADOLFO GALLEGUO ARISTIZABAL	1.115.071.200

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR POR LA PRESTACION DIRECTA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE GUADALAJARA DE BUGA**", se le asignará el consecutivo **CPOC-2017-08-002-31-022** de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga valle del Cauca, a los 05 días del mes de Septiembre de 2017



JESUS ANTONIO SALDARRIAGA LOPEZ - MARIO GERMAN LOAIZA PATIÑO
Registradores Especiales del Estado Civil
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Registraduría especial Buga
Calle 4 No 10-58 - teléfonos (2280299-2282976) - código postal:763042 – Buga reesbugase@yahoo.es

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"